

Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de
Tucumán
Novedades Laborales y de la Seguridad Social

- Cra. Marta Estela Alonso de Schulman
- 22 de junio de 2017

**Resolución General (AFIP) N° 4055-E/2017 (BO
19/05/2017)**

- La obligación de utilizar la nueva **versión 40 R.0** del programa aplicativo SICOSS –o en su caso de la nueva versión del sistema “Declaración en Línea”- aplica tanto a la generación de declaraciones juradas correspondientes al mes **devengado Mayo 2017** y siguientes como a las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a períodos anteriores a Mayo 2017 que se efectúen a partir del 31/05/2017, inclusive.

Resolución General (AFIP) N° 4055-E/2017 (BO 19/05/2017)

Se incorporan dos nuevos **tipos de empleador**, denominados

- RG 4.006-E – Plan de Facilidades de Pago vigente, y
- RG 4.006-E – Plan de Facilidades de Pago cancelado,

Ambos para uso específico de los **Estados Provinciales** y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus organismos descentralizados, desconcentrados y autárquicos, que **hubieran transferido a la Nación sus regímenes jubilatorios**, a fin de permitir la utilización de la alícuota reducida de contribuciones de la Seguridad Social prevista en la RG 4.006-E (AFIP).

Res Gral AFIP 4066 B.O. 8/6/17 modif Res Gral AFIP 3093/2011

Antecedentes: Art. 13 de la Ley N° 11.683, (texto 1998 y sus modificaciones), establece que los montos de las obligaciones determinadas mediante declaración jurada no podrán ser reducidos por declaraciones juradas posteriores presentadas por el contribuyente o responsable, salvo en los casos de errores de cálculo.

Art. 27 dispone que los contribuyentes pueden aplicar a la cancelación de las obligaciones autodeterminadas, saldos favorables ya acreditados por este Organismo o que el propio responsable hubiera consignado en declaraciones juradas anteriores, en cuanto estas no resultaren impugnadas.

Res Gral AFIP 4066 B.O. 8/6/17 modif Res Gral AFIP 3093/2011

Res 3093/11: Los empleadores que presenten declaraciones juradas rectificativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social **oportunamente ingresados**, mediante las cuales se reduzcan los montos de dichas obligaciones, resultando como consecuencia un saldo a favor del empleador en cualquiera de tales conceptos, deberán observar:

- a) presentar -dentro de los **DOCE (12) meses posteriores al envío**, por transferencia electrónica de datos, de las declaraciones juradas rectificativas - una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128-, fundamentando las razones que dieron origen a las mismas y solicitando la convalidación de los saldos a favor que resulten de dicha presentación.
- b) deberán acompañar las constancias documentales respaldatorias de los hechos alegados y ofrecer, en su caso, las restantes medidas probatorias que hagan a su derecho.

Res Gral AFIP 4066 B.O. 8/6/17 modif Res Gral AFIP 3093/2011

Las declaraciones juradas rectificativas, producirán efectos una vez que AFIP convalide el saldo a favor del contribuyente que resulte de las mismas:

- Si los datos aportados permiten tener por acreditado, en forma fehaciente, que la DDJJ rectificativa presentada se generó por un error en la carga de los datos al confeccionarse la original, AFIP, sin más trámite, **convalidará el saldo a favor del empleador y acreditará el correspondiente crédito fiscal en el Sistema "Cuentas Tributarias"**,

Una vez acreditado el saldo en el mencionado sistema, el empleador podrá utilizar el mismo para la cancelación de otras obligaciones mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 399, según se trate de contribuciones o aportes, respectivamente.

- En el supuesto que de las constancias aportadas surgiera que la declaración jurada rectificativa se generó por un motivo que no tuviera relación con un error en la carga de los datos, AFIP podrá disponer una fiscalización que será comunicada al contribuyente, en cuyo marco se requerirá al responsable toda la información que se considere necesaria a los efectos de la correcta determinación de las obligaciones.